



Universidad Nacional de Concepción

Creada por Ley Nro. 3201/07

Tribunal Electoral

Ruta PY 05, km 210. Campus Universitario Concepción. Teléf.: (0331) 240883. tribunalelectoral@unc.edu.py - uncrectorado@gmail.com - www.unc.edu.py

Concepción, 04 de Marzo del 2024.

Resolución TE/UNC N° 02/2024.

Ref.: Acta TE – N° 02/2024.

POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN.

VISTO:

La nota REC-Nro. 021/2024 de fecha 27 de febrero de 2024, en la cual se solicita la adecuación del Reglamento Electoral en cuanto a la inscripción del estamento docente al registro cívico universitario.

El Acta del Tribunal Electoral TE – UNC N° 02/2024 de fecha 04 de marzo del 2024, y su único punto del Orden del Día: **“Estudio y Modificación del Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Concepción, para su adecuación a los términos del Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Concepción.”**

CONSIDERANDO:

Que, en la solicitud presentada por las autoridades institucionales se menciona respecto a la inscripción en forma personal del estamento docente al registro cívico universitario, dejando sin efecto la inscripción automática establecida en el Reglamento Electoral anterior, de manera tal a garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad establecida en el Estatuto y en el Reglamento General de la Institución.

Que, en el acta supra mencionado se exponen las deliberaciones y argumentos llevados a cabo por los miembros del Tribunal Electoral por medio de las cuales este órgano electoral ha resuelto modificar los Artículos 8,11,16,17,20,22,24, 26 y 27 del Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Concepción.

Que, en atención a la actualización del Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción, deviene necesaria la adecuación del presente Reglamento Electoral a las disposiciones reglamentarias vigentes para su correcta aplicación.

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción, en su Artículo 138 establece que *“...El Tribunal Electoral, es el órgano encargado de organizar, reglamentar, juzgar las elecciones, y proclamar a los representantes estudiantiles y docentes electos, de conformidad al presente Estatuto, al Reglamento General, y al Código Electoral, así como diseñar, organizar y mantener actualizado el Registro Cívico Universitario...”*

POR TANTO,

CONFORME Y EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ESTATUTO, Y EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN. --

RESUELVE

1°) MODIFICAR, el Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Concepción, de conformidad a lo estipulado en el *ACTA TE – UNC N° 02/2024*, cuyo texto íntegro se expone en el Anexo de la Presente Resolución.

3°) COMUNICAR al Consejo Superior Universitario, al Rectorado y a las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Concepción.

4°) PUBLICAR la presente Resolución.

5°) ARCHIVAR.

Mg. Derlis Arsenio Benítez Ayala
Miembro Titular
Tribunal Electoral UNC

Ing. Agr. Florencio David Valdez Ocampo
Vice-Presidente
Tribunal Electoral UNC

Mg. Leticia María López Páez
Secretaria
Tribunal Electoral UNC

Lic. Yviana María Isabel López Escobar
Presidenta
Tribunal Electoral UNC

MISIÓN: Somos una Universidad formadora de profesionales íntegros, innovadores, críticos, humanistas, socialmente responsables y con principios democráticos, que articula la docencia, la investigación y la extensión, comprometida con la expansión del conocimiento científico y tecnológico, el fomento de la cultura, el arte, el deporte, el desarrollo sostenible y el espíritu emprendedor.

VISIÓN: Ser una Universidad de prestigio, distinguida por la calidad y pertinencia del servicio educativo, incluyente, con alto liderazgo en la formación integral de la persona, con innovación permanente y responsabilidad universitaria para la transformación social sostenible, con visibilidad nacional e internacional.

VALORES: Integridad, Transparencia, Responsabilidad, Servicio, Honradez, Respeto, Solidaridad, Compromiso, Participación, Igualdad (y no discriminación).



Concepción, 04 de Marzo del 2024.

Resolución TE/UNC N° 02/2024.

Ref.: Acta TE –UNC N° 02/2024.

POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN.

..///..

ANEXO RESOLUCIÓN TE/UNC N° 02/2024

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN

CAPÍTULO I

DE LA CIUDADANIA UNIVERSITARIA

Art. 1°.- Son Ciudadanos Universitarios:

- Los Estudiantes matriculados.
- Los Egresados no Docentes.
- Los Profesores Escalafonados, Titulares, Adjuntos y Asistentes en ejercicio de la Docencia.

La Ciudadanía Universitaria, en calidad de Estudiante, se adquiere después de haber aprobado el primer curso o los dos primeros semestres de la carrera.

La Ciudadanía Universitaria, en calidad de Egresados no Docentes, adquieren aquellos Egresados de cada Facultad que hayan aprobado el plan curricular de la carrera de grado de la Universidad Nacional de Concepción, toda vez que no tenga la condición de Profesor Escalafonado y Docentes de Categorías Especiales.

La Ciudadanía Universitaria, en calidad de Profesor Escalafonado, se adquiere al momento de ser nombrado en el cargo, ante la instancia correspondiente.

Art. 2°.- Son causas de suspensión de la Ciudadanía Universitaria:

- Por abandono que haga el estudiante de sus estudios durante dos años consecutivos.
- Por Sentencia condenatoria en Juicio Penal, mientras dure la condena.
- Por Interdicción, Inhabilitación o Incapacidad declaradas en juicio.

Art. 3°.- Son causas de pérdida de la Ciudadanía Universitaria:

- Por pérdida de la condición de estudiante, en virtud del Estatuto, el Reglamento General y los Reglamentos Específicos de las Facultades.
- En los casos de destitución previstos por las Leyes, el Estatuto, el Reglamento General y los Reglamentos Específicos de las Facultades.
- Por inhabilitación legal o judicial para el ejercicio profesional.

Art. 4°.- La Ciudadanía Universitaria se recupera:

- Por la matriculación del alumno, cuya matriculación ha sido suspendida.
- Por compurgamiento de condena y levantamiento de Resolución Judicial de Inhabilitación o desaparición de incompatibilidades.

CAPITULO II

DEL DERECHO AL SUFRAGIO

Art. 5°.- El Sufragio es un Derecho y un Deber que habilita al Elector a participar en los Comicios previstos en el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional de Concepción para la constitución de sus Autoridades electivas.

Art. 6°.- Son electores los Ciudadanos Universitarios inscriptos en el Registro Cívico Universitario y que reúnan los requisitos exigidos por el Estatuto, el Reglamento General y el presente Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Concepción.

MISIÓN: Somos una Universidad formadora de profesionales íntegros, innovadores, críticos, humanistas, socialmente responsables y con principios democráticos, que articula la docencia, la investigación y la extensión, comprometida con la expansión del conocimiento científico y tecnológico, el fomento de la cultura, el arte, el deporte, el desarrollo sostenible y el espíritu emprendedor.

VISIÓN: Ser una Universidad de prestigio, distinguida por la calidad y pertinencia del servicio educativo, incluyente, con alto arraigo en la formación integral de la persona, con innovación permanente y responsabilidad universitaria para la transformación social sostenible, con visibilidad nacional e internacional.

VALORES: Integridad, Transparencia, Responsabilidad, Servicio, Honradez, Respeto, Solidaridad, Compromiso, Participación, Igualdad (y no discriminación).



Universidad Nacional de Concepción

Creada por Ley Nro. 3201/07

Tribunal Electoral

Ruta PY 05, km 210. Campus Universitario Concepción. Teléf.: (0331) 240883. tribunalelectoral@unc.edu.py - uncrectorado@gmail.com - www.unc.edu.py

Art. 7°.- Nadie podrá impedir, coartar o perturbar el ejercicio del Sufragio. Las Autoridades Universitarias están obligadas a garantizar la libertad y transparencia del Sufragio y facilitar su ejercicio, siendo el voto, libre, directo, secreto, personal e intransferible.

CAPITULO III

DEL DERECHO AL SUFRAGIO ACTIVO

Art. 8°.- El Derecho de Sufragio se ejerce personalmente, de manera individual, en la Facultad en que el Elector se halle inscripto y ante la Mesa Electoral que le corresponde. Nadie podrá votar más de una vez en las mismas elecciones. Los Estudiantes, Egresados no Docentes y Profesores Escalafonados que tengan tal condición en más de una Facultad, deberán optar por una de ellas para el ejercicio del Sufragio Activo.

Art. 9°.- Para ejercer el Derecho a sufragar es preciso que el Elector se halle inscripto en el Registro Cívico Universitario.

Art. 10°.- No podrán ser Electores quienes se hallen incurso en algunas de las causales de pérdida o suspensión de la Ciudadanía Universitaria señalada en el Estatuto, el Reglamento General y el presente Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Concepción.

CAPITULO IV

DEL DERECHO AL SUFRAGIO PASIVO

Art. 11°.- Son elegibles para cualquier función electiva, los Ciudadanos Universitarios que no se hallen incurso en las causales de inelegibilidad establecidas en el Estatuto, el Reglamento General, y el presente Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Concepción.

En el caso del Estamento Estudiantil solo podrán ser elegibles aquellos que se encuentren inscriptos en el Registro Cívico Universitario y demuestren haber aprobado el Segundo Curso o los 4 (cuatro) primeros semestres de la Carrera.

En el caso de los Egresados no Docentes, serán considerados como tales aquellos que hayan aprobado el plan curricular de una carrera de grado.

Los Profesores Escalafonados que ejerzan el Decanato o Vicedecanato no podrán ser candidatos a representantes de su Estamento.

Los Estudiantes, Egresados no Docentes y Profesores Escalafonados que ostentan tal condición en más de una Facultad, sólo podrán ser candidatos en la Facultad donde se hallen inscriptos.

CAPITULO V

DEL DOCUMENTO ELECTORAL

Art. 12°.- Para la emisión del Voto, la Cédula de Identidad Civil será el único documento válido para la identificación del Elector.

CAPITULO VI

DE LOS EQUIPOS Y ÚTILES ELECTORALES

Art. 13°.- El Tribunal Electoral adoptará las providencias necesarias para remitir, con la debida antelación, a los distintos locales electorales los elementos requeridos para la realización de los comicios.



MISIÓN: Somos una Universidad formadora de profesionales íntegros, innovadores, críticos, humanistas, socialmente responsables y con principios democráticos, que articula la docencia, la investigación y la extensión, comprometida con la expansión del conocimiento científico y tecnológico, el fomento de la cultura, el arte, el deporte, el desarrollo sostenible y el espíritu emprendedor.

VISIÓN: Ser una Universidad de prestigio, distinguida por la calidad y pertinencia del servicio educativo, incluyente, con alto liderazgo en la formación integral de la persona, con innovación permanente y responsabilidad universitaria para la transformación social sostenible, con visibilidad nacional e internacional.

VALORES: Integridad, Transparencia, Responsabilidad, Servicio, Honradez, Respeto, Solidaridad, Compromiso, Participación, Igualdad (y no discriminación).



Art. 14°.- *Obligatoriamente serán remitidos a cada local de votación:*

- a) *Tres ejemplares de los Padrones por cada Mesa receptora de Votos.*
- b) *Una urna para cada mesa.*
- c) *Casillas electorales para cada mesa.*
- d) *Sellos y almohadillas.*
- e) *Un ejemplar del presente Reglamento Electoral.*
- f) *Frascos de tinta indeleble en cantidad suficiente para cada Mesa.*
- g) *Bolígrafos, precintas y otros elementos necesarios para los Comicios.*

CAPITULO VII

DEL REGISTRO CÍVICO UNIVERSITARIO

Art. 15°.- *La inscripción de los Ciudadanos Universitarios se realizará de conformidad al Estatuto, al Reglamento General y al presente Reglamento Electoral.*

Art. 16°.- *El Registro Cívico Universitario por cada Facultad constará de 3 (tres) padrones que serán elaborado por el Tribunal Electoral y se formará con la Inscripción de los Ciudadanos Universitarios:*

- 1) *De Estudiantes: En el cual se inscribirán automáticamente todos los Estudiantes que reúnan los requisitos para acceder a la Ciudadanía Universitaria. La nómina será remitida por cada Facultad al Tribunal Electoral.*
- 2) *De Egresados no Docentes: En el cual se inscribirán a través de un formulario los Egresados no Docentes de cada Facultad. Serán considerados Egresados no Docentes aquellos que hayan aprobado el plan curricular de una carrera de grado, toda vez que no tenga la condición de Profesor Escalafonado y Docentes de Categorías Especiales en la Universidad Nacional de Concepción. La nómina será remitida por cada Facultad al Tribunal Electoral.*
- 3) *De Profesores Escalafonados: En el cual se inscribirán a través de un formulario, todos aquellos Profesores Escalafonados de cada Facultad conforme a la resolución de nombramiento. No podrán ser inscriptos aquellos que ejerzan la Docencia sólo en el Curso Probatorio de Ingreso o en los Cursos de Postgrado, Institutos, Centros y Escuelas. La nómina será remitida por cada Facultad al Tribunal Electoral.*

Art. 17°.- *La Lista de Inscripto*

s de los Ciudadanos Universitarios, deberán ser remitidas por las respectivas Facultades al Tribunal Electoral, en forma impresa y en formato digital, para la conformación final de los Padrones, dentro del plazo establecido en el Cronograma Electoral.

Art. 18°.- *Son causas de eliminación del Registro Cívico Universitario:*

- a) *La suspensión o pérdida de la Ciudadanía Universitaria.*
- b) *La impugnación deducida contra algún inscripto en el Registro Cívico Universitario, mediante resolución fundada por la Autoridad Electoral competente durante el periodo de tachas y reclamos.*

Art. 19°.- *Resueltas las reclamaciones que se hubiesen presentado por inclusiones u omisiones indebidas en el Registro Cívico Universitario, el Tribunal Electoral procederá a formar los Padrones Finales de cada Facultad, que deberán estar terminados con 10 (diez) días de antelación a la fecha de las Elecciones, remitidos a cada facultad y puesto a disposición de los interesados.*

CAPITULO VIII

DE LOS PADRONES DE MESA

Art. 20°.- *Los Padrones de Mesas se dividirán en series de 200 (doscientos) inscriptos en el Registro Cívico Universitario. La fracción mayor de 100 (cien) formará una nueva serie, y la igual o menor se agregará equitativamente en todas las series electorales.*

MISIÓN: Somos una Universidad formadora de profesionales, íntegros, innovadores, críticos, humanistas, socialmente responsables y con principios democráticos, que articula la docencia, la investigación y la extensión, comprometida con la expansión del conocimiento científico y tecnológico, el fomento de la cultura, el arte, el deporte, el desarrollo sostenible y el espíritu emprendedor.

VISIÓN: Ser una Universidad de prestigio, distinguida por la calidad y pertinencia del servicio educativo, incluyente, con alto liderazgo en la formación integral de la persona, con innovación permanente y responsabilidad universitaria para la transformación social sostenible, con visibilidad nacional e internacional.

VALORES: Integridad, Transparencia, Responsabilidad, Servicio, Honradez, Respeto, Solidaridad, Compromiso, Participación, Igualdad (y no discriminación).



Art. 21°.- Los Padrones de Mesas que contienen la Lista de Electores se confeccionará con los siguientes datos:

- Número de mesa.
- Nómina de los Electores con indicación de su Nombre y Apellido, número de Cédula de Identidad y Facultad. Adjunto a los Padrones de Mesas figurarán los formularios de las Actas de instalación de la Mesa, Acta de cierre de Votación y de escrutinio y Acta sobre incidencias observadas dentro del proceso.
- La Nómina de los Electores de la serie será formada en orden alfabético y con numeración consecutiva. Las Mesas Receptoras de Votos serán instaladas y los Padrones correspondientes, Urnas y demás elementos serán proveídos en cantidades suficientes en los locales de Votación.
- Un espacio reservado para la anotación de si Votó o no y observaciones.

CAPITULO IX

DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 22°.- Las inscripciones en el Registro Cívico Universitario de:

- Estudiantes: Quedarán inscriptos automáticamente todos aquellos estudiantes matriculados y que reúnan los requisitos de la Ciudadanía Universitaria. La nómina será remitida por cada Facultad al Tribunal Electoral.
- Egresados no Docentes: Cada Facultad organizara la inscripción a través de un Formulario proveído por el Tribunal Electoral. La nómina será remitida por cada Facultad al Tribunal Electoral.
- Profesores Escalafonados: Cada Facultad organizara la inscripción a través de un Formulario proveído por el Tribunal Electoral. La nómina será remitida por cada Facultad al Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral y las Facultades deberán publicar por medio de carteles fijados en lugares visibles y/o medios digitales: la lista de inscriptos en el Registro Cívico Universitario, a fin de que los Interesados presenten las reclamaciones a que puedan hacer lugar por defectos en su formulación.

Art. 23°.- Para participar de los Comicios Universitarios, se deberá estar Inscrito en el Registro Cívico Universitario, por lo menos, 2 (dos) meses antes del Acto Eleccionario, a los efectos de integrar el Padrón respectivo. La Inscripciones se harán de conformidad al Cronograma Electoral. La inscripción tendrá validez anual y a los efectos de los Comicios que se realizaren en el año de la inscripción. Nadie podrá inscribirse en más de una Facultad.

Art. 24°.- Los talonarios de Solicitud de Inscripción de los Egresados no Docentes y Profesores Escalafonados constará de 50 (cincuenta) hojas dispuestas para la anotación duplicada. Las hojas de los talonarios estarán divididas en dos partes por una línea perforada: la parte superior, que será el talón, servirá para la formación de la Lista de Inscripción de cada Facultad y deberán estar firmados por el Interesado, el Decano y/o el Secretario General; y la parte inferior, que se entregará al Interesado una vez llenada la Solicitud, y que deberá estar firmado por el Decano y/o Secretario General, constituirá la Constancia de su Inscripción.

Los datos que deberán contener la solicitud de inscripción de los Egresados no Docentes son los siguientes:

- Facultad.
- Fecha.
- Apellidos y Nombres, según consten en la Cédula de identidad Civil.
- Número de Cédula de Identidad.
- Año de Egreso.
- Carrera de Grado.

Los datos que deberán contener la solicitud de inscripción de los Profesores Escalafonados son los siguientes:

- Facultad.
- Fecha.
- Apellidos y Nombres, según consten en la Cédula de identidad Civil.
- Número de Cédula de Identidad.
- N° de resolución de nombramiento en el cargo.
- Categoría de Escalafonamiento: profesor titular, adjunto y/o asistente.





Art. 25°.- Los duplicados de los talones quedarán en las Facultades respectivas como respaldo de las Listas de Inscripciones, y los originales serán remitidos al Tribunal Electoral.

CAPITULO X

DE LAS TACHAS Y RECLAMOS

Art. 26°.- Los Reclamos y Tachas a que dieran lugar las Inscripciones, serán deducidos por escrito ante la Secretaría del Tribunal Electoral para su Resolución. El procedimiento para el estudio de las Tachas y/o Reclamos de Inscripciones será el establecido para las Tachas y/o Impugnaciones de Candidaturas.

El Tribunal Electoral y las Facultades deberán publicar por medio de carteles fijados en lugares visibles y/o medios digitales las Tachas y Reclamos respectivos.

Art. 27°.- Todo Ciudadano Universitario que reúna las condiciones requeridas, podrá reclamar su inclusión en el periodo señalado en el Cronograma Electoral, en caso de omisión de la Facultad, debiendo presentar la documentación que respalde la ciudadanía universitaria:

- Estudiantes:** Constancia de haber aprobado el primer curso o los dos primeros semestres de la Carrera, expedida por la Secretaría General de la Facultad.
- Egresados no Docentes:** Constancia de inscripción en el Registro Cívico Universitario.
- Profesores Escalafonados:** Constancia de inscripción en el Registro Cívico Universitario.

Los que estuvieren Inscriptos tendrán legitimación activa para tachar y/o impugnar la anotación de otro Ciudadano Universitario en el Registro Cívico Universitario correspondiente a su Unidad Académica respectiva.

Art. 28°.- Presentado un reclamo o deducida una tacha por escrito, el Tribunal Electoral lo resolverá conforme al Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Concepción y al presente Reglamento Electoral.

CAPITULO XI

DE LA CONVOCATORIA A COMICIOS.

Art. 29°.- La convocatoria para los Comicios se harán en virtud a la Resolución fundada y deberá contener la fecha de elecciones, los cargos a ser elegidos (clase y número), lugar de realización y Órgano Juzgador, de conformidad al Cronograma Electoral.

Art. 30°.- Si los Decanos no convocaren a las Elecciones de los distintos cargos previstos en el Estatuto o Reglamento General de la Universidad Nacional de Concepción a más tardar para el 15 (quince) del mes de abril de cada año, las mismas serán convocadas por el Rector dentro de las 72 horas posteriores a la fecha fijada. Si este no lo hiciera, serán convocadas por el Consejo Superior Universitario dentro de las 48 horas posteriores al plazo establecido al Rector.

Art. 31°.- La convocatoria a Elecciones se hará con 60 (sesenta) días de antelación como mínimo a la fecha de los Comicios y será publicada en los tableros y en los medios digitales (portal web institucionales) de la Universidad y de las respectivas Facultades, así como otros medios que el convocante considere pertinentes.

Art. 32°.- Los Comicios Universitarios se llevarán a cabo en las respectivas Unidades Académicas, en la fecha establecida en el Cronograma Electoral.

CAPITULO XII



MISIÓN: Somos una Universidad formadora de profesionales íntegros, innovadores, críticos, humanistas, socialmente responsables, con principios democráticos, que articula la docencia, la investigación y la extensión, comprometida con la expansión del conocimiento científico y tecnológico, el fomento de la cultura, el arte, el deporte, el desarrollo sostenible y el espíritu emprendedor.

VISIÓN: Ser una Universidad de prestigio, distinguida por la calidad y pertinencia del servicio educativo, incluyente, con alto liderazgo en la formación integral de la persona, con innovación permanente y responsabilidad universitaria para la transformación social sostenible, con visibilidad nacional e internacional.

VALORES: Integridad, Transparencia, Responsabilidad, Servicio, Honradez, Respeto, Solidaridad, Compromiso, Participación, Igualdad (y no discriminación).



DE LA FORMALIZACIÓN DE CANDIDATURAS

Art. 33°.- Todos los Ciudadanos Universitarios legalmente habilitados, de conformidad al Estatuto, al Reglamento General y al presente Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Concepción, tienen el derecho a presentarse como Candidatos a los distintos cargos electivos previstos.

El Tribunal Electoral, de oficio, denegará la inscripción de candidaturas de aquellos ciudadanos universitarios que se hallaren inhabilitados por las causales establecidas en el Estatuto, el Reglamento General y el presente Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Concepción.

Art. 34°.- La presentación de Candidatos o Listas de Candidatos deberá hacerse ante la Secretaría del Tribunal Electoral, de conformidad al Cronograma Electoral, y deberá contener:

- Identificación del Movimiento. (Denominación).
- Identificación de los candidatos respectivos. (Orden, N° de cédula de identidad civil, nombres y apellidos, N° de teléfono).
- Identificación del Estamento.
- Identificación de la Facultad.
- Aceptación de la Candidatura suscrita por el o los postulados.

El plazo establecido para la presentación de Candidatos o Listas de Candidatos es perentorio e improrrogable.

Art. 35°.- Recibida la presentación de Candidaturas en la Secretaría del Tribunal Electoral, se dará recibo de la recepción de la documentación y, toda ella, se pondrá de manifiesto en Secretaría (en los tableros y/o medios digitales) por el término previsto en el Cronograma Electoral a los efectos de las tachas e impugnaciones.

CAPITULO XIII

DE LAS TACHAS E IMPUGNACIONES DE CANDIDATURAS.

Art. 36°.- Las Tachas e Impugnaciones de Candidaturas deberán presentarse dentro del plazo establecido en el Cronograma Electoral. Dentro de ese lapso los Movimientos pueden tachar a un candidato por carecer del Derecho de Sufragio Pasivo o impugnar los procedimientos de su Inscripción.

El plazo para presentación de Tachas e Impugnaciones de Candidaturas es perentorio e improrrogable.

Art. 37°.- De las Tachas e Impugnaciones puestas de manifiesto, el Tribunal Electoral correrá de inmediato el traslado a los Candidatos o Apoderados de los Movimientos en cuestión para su conocimiento. Los candidatos o apoderados tendrán un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas, para contestar o subsanar las objeciones formuladas.

Art. 38°.- Si se tratare de objeciones o defectos que el Tribunal Electoral considere subsanables, el Movimiento proponente de la Candidatura objetada, lo subsanará dentro del perentorio plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas de haber sido notificado de la impugnación.

Art. 39°.- Tratándose de Tachas o Impugnaciones que cumplieren con los requisitos formales de admisibilidad, el Tribunal Electoral dentro de los 3 (tres) días siguientes dictará Resolución, haciendo lugar o rechazando las objeciones.

Art. 40°.- Tendrán legitimación activa para impugnar candidaturas, demandar y promover cualquier tipo de acción ante el Tribunal Electoral, los respectivos Candidatos o Apoderados de los Movimientos debidamente acreditados. Las Resoluciones del Tribunal Electoral serán inapelables y ante las mismas solo podrá ser interpuesto el Recurso de Aclaratoria

CAPITULO XIV

Two official seals of the Tribunal Electoral are visible. The left seal is for the 'Secretaría' (Secretary) and the right seal is for the 'Presidencia' (President). Each seal is accompanied by a handwritten signature in blue ink.

MISIÓN: Somos una Universidad formadora de profesionales íntegros, innovadores, críticos, humanistas, socialmente responsables y con principios democráticos, que articula la docencia, la investigación y la extensión, comprometida con la expansión del conocimiento científico y tecnológico, el fomento de la cultura, el arte, el deporte, el desarrollo sostenible y el espíritu emprendedor.

VISIÓN: Ser una Universidad de prestigio, distinguida por la calidad y pertinencia del servicio educativo, incluyente, con alto liderazgo en la formación integral de la persona, con innovación permanente y responsabilidad universitaria para la transformación social sostenible, con visibilidad nacional e internacional.

VALORES: Integridad, Transparencia, Responsabilidad, Servicio, Honradez, Respeto, Solidaridad, Compromiso, Participación, Igualdad (y no discriminación).



DE LAS BOLETAS DE SUFRAGIO

Art. 41°.- La Votación será hecha en Boletines únicos divididos en espacios cuadriláteros de tamaño proporcional a la cantidad de Candidaturas presentadas. Cada espacio tendrá un color y número diferenciado con el Nombre del Movimiento en pugna. Los Boletines para cargos individuales llevarán además los nombres y apellidos del Candidato. En los boletines para cargos pluripersonales, deberá figurar el orden y los nombres y apellidos de todos los candidatos de la lista.

Art. 42°.- El Tribunal Electoral convocará a los Apoderados de los Candidatos o Movimientos a una audiencia en la que se procederá a la elección de los colores y números respectivos para aplicar a los Boletines, que deberán de ser impresos de manera inmediata.

CAPITULO XV

DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Art. 43°.- Los miembros de las Mesas Receptoras de Votos actuarán con entera independencia de toda autoridad y no obedecerán orden alguna que les impida el ejercicio de sus funciones.

Art. 44°.- En cada Facultad se instalarán por separado las Mesas Receptoras de votos de los estamentos; Estudiantil, Egresados no Docentes y Profesores Escalafonados.

Art. 45°.- Cada Mesa se compondrá de 1 (un) presidente y 2 (dos) vocales, designados por el Tribunal Electoral a propuesta de los movimientos admitidos, siendo requisito para el desempeño de esta función:

- Ser Elector en su respectiva Facultad.
- No ser candidato a esa elección.

En ausencia de los miembros de mesa designados por el Tribunal Electoral, podrán ser Miembros de mesa funcionarios de las Facultades.

Art. 46°.- La nómina de los integrantes de las Mesas Receptoras de Votos deberán presentarse a más tardar 3 (tres) días antes de las Elecciones, propuestos por los Movimientos admitidos por el Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral designará a los integrantes de las mesas receptoras de votos, atendiendo la representación proporcional de los movimientos.

CAPITULO XVI

DE LOS APODERADOS Y VEEDORES

Art. 47°.- Los Movimientos podrán tener Apoderados y Veedores cuya condición será otorgada por el Tribunal Electoral. La designación deberá realizarse mediante solicitud presentada ante el Tribunal Electoral. En cada local de votación podrán ser habilitados 2 (dos) Apoderados Titulares y 2 (dos) suplentes por cada Movimiento que haya presentado Candidaturas.

Estos deberán consignar su dirección de correo electrónico y constituir su domicilio en la solicitud presentada. A tales domicilios y/o direcciones de correo electrónico se remitirán todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos

Art. 48°.- Los Apoderados, que deben ser Electores en sus respectivas Facultades, tienen derecho a acceder libremente a los locales electorales, a examinar el desarrollo de las operaciones de Votación y de Escrutinio, a formular reclamaciones y protestas y recibir las certificaciones que prevé este Reglamento.

Art. 49.- Cada Movimiento que presente Candidaturas podrá designar un Veedor Titular y otro Suplente ante cada Mesa Receptora de Votos, quienes deberán ser electores en sus respectivas Facultades.

CAPITULO XVII



MISIÓN: Somos una Universidad formadora de profesionales íntegros, innovadores, críticos, humanistas, socialmente responsables y con principios democráticos, que articula la docencia, la investigación y la extensión, comprometida con la expansión del conocimiento científico y tecnológico, el fomento de la cultura, el arte, el deporte, el desarrollo sostenible y el espíritu emprendedor.

VISIÓN: Ser una Universidad de prestigio, distinguida por la calidad y pertinencia del servicio educativo, incluyente, con alto liderazgo en la formación integral de la persona, con innovación permanente y responsabilidad universitaria para la transformación social sostenible, con visibilidad nacional e internacional.

VALORES: Integridad, Transparencia, Responsabilidad, Servicio, Honradez, Respeto, Solidaridad, Compromiso, Participación, Igualdad (y no discriminación).



DE LA VOTACIÓN

Art. 50°.- La identificación del Elector y el derecho a votar se acredita con la Cédula de Identidad Civil, la que será entregada al momento de votar.

Art. 51°.- El Presidente de la Mesa entregará al elector el Boletín de Voto con la firma al dorso de los 2 (dos) Vocales indicándole pasar al cuarto oscuro. Serán nulas las boletas que no se hallaren con las firmas de los Integrantes de Mesa. Las Boletas de Sufragio no deberán presentar enmiendas, tachaduras, ni raspaduras; en caso contrario serán nulas.

Art. 52°.- Introducido en el cuarto oscuro, el Elector marcará el Boletín de Voto y luego de doblarlo volverá a la Mesa, entregándole el Boletín doblado al Presidente para que éste lo firme y lo devuelva al Elector a los fines de depositarlo en la urna correspondiente. Seguidamente se anotará en el Padrón la palabra "Votó". Luego el Elector introducirá su dedo índice derecho en el frasco de tinta indeleble, de tal forma que quede impregnado de forma evidente la tinta como señal de haber ejercido el voto.

CAPITULO XVIII

DEL ESCRUTINIO Y JUICIO DE LAS ELECCIONES

Art. 53°.- El Voto es secreto, pero el escrutinio es público. Terminada la votación comenzará el Escrutinio. Cualquier Elector tiene derecho a presenciarlo en silencio, a la distancia prudencial que disponga el Presidente de Mesa, quien tiene facultad de ordenar en forma inmediata la expulsión de las personas que, de cualquier modo, entorpezca o perturben el Escrutinio. Las operaciones de Escrutinio se realizarán en el mismo sitio en que tuvo lugar la votación en un solo acto ininterrumpido.

Art. 54°.- Terminado el Escrutinio, se labrará Acta en que se hará constar:

- Número de Electores.
- Números de votos obtenidos por cada candidato, con especificación de cargo y función para el que fuera votado.
- Número de votos válidos.
- Número de votos nulos.
- Número de votos en blanco.
- Observaciones.

El Presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el Escrutinio; no habiendo ninguna o después que la mesa resuelva las que se hubieren presentado, anunciará en voz alta el resultado del Escrutinio. Igualmente, se consignarán sumariamente en el acta las reclamaciones que formularen los Electores, Veedores, Apoderados o Candidatos, las cuales se anexarán a la misma, así como toda otra mención que contribuya a esclarecer los hechos sucedidos.

Art. 55°.- Las Actas se confeccionarán en 3 (tres) ejemplares que deberán ser entregados al Tribunal Electoral en el mismo día de las Elecciones. Uno de los ejemplares será remitido por el Tribunal Electoral a la Facultad respectiva, otro quedará para uso del Tribunal Electoral y el tercero será remitido al Rectorado de la Universidad Nacional de Concepción. Las Actas deberán estar firmadas por todos los integrantes de mesa.

Art. 56°.- Una vez firmada las Actas por los 3 (tres) miembros de mesa, el Presidente deberá otorgar Certificados de Resultados Electorales Preliminares a los Apoderados y/o Veedores que lo solicitasen.

Art. 57°.- Finalmente, el Presidente de Mesa procederá a hacer entrega al Tribunal Electoral, previa introducción en un sobre de papel madera y otro de plástico, el Expediente Electoral que contendrá:

- Los Padrones de electores utilizados en la mesa.

MISIÓN: Somos una Universidad formadora de profesionales: íntegros, innovadores, críticos, humanistas, socialmente responsables y con principios democráticos, que articula la docencia, la investigación y la extensión, comprometida con la expansión del conocimiento científico y tecnológico, el fomento de la cultura, el arte, el deporte, el desarrollo sostenible y el espíritu emprendedor.

VISIÓN: Ser una Universidad de prestigio, distinguida por la calidad y pertinencia del servicio educativo, incluyente, con alto liderazgo en la formación integral de la persona, con innovación permanente y responsabilidad universitaria para la transformación social sostenible, con visibilidad nacional e internacional.

VALORES: Integridad, Transparencia, Responsabilidad, Servicio, Honradez, Respeto, Solidaridad, Compromiso, Participación, Igualdad (y no discriminación).



- b) *El Acta de Constitución de la mesa (apertura de la votación), a la que se anexarán todas las reclamaciones que se hubieren deducido.*
- c) *Las Actas de toda incidencia que hubiere ocurrido durante la votación.*
- d) *El Acta de Escrutinio a la que se anexarán todos los reclamos y objeciones que se hubieren presentado.*

Art. 58°.- *El Tribunal Electoral hará el cómputo y juzgamiento de los resultados electorales, con asistencia de los Apoderados. El Cómputo consistirá en la suma total de los resultados que arrojen las Actas de Escrutinio de las mesas que funcionaron en los Comicios.*

Art. 59°.- *Las personas que resultaren electas en los Comicios Universitarios, serán proclamadas en Acto Público, en el que se les entregará un Certificado que acredita su condición de representantes.*

CAPITULO XIX

DE LOS CARGOS Y/O REPRESENTACIONES A SER ELEGIDOS

Art. 60°.- *Las elecciones de Representantes del Estamento Estudiantil, Egresados no Docentes y Profesores Escalafonados a los diferentes cargos y periodos de mandatos, se harán conforme a lo señalado en el Estatuto, Reglamento General de la Universidad Nacional de Concepción y este Reglamento Electoral.*

CAPITULO XX

DEL CRONOGRAMA ELECTORAL

Art. 61°.- *El Tribunal Electoral elaborará y aprobará el Cronograma Electoral en función al periodo de Elecciones de Representantes de los distintos estamentos a fin de elegir a sus autoridades, conforme al Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Concepción y el presente Reglamento Electoral.*

CAPITULO XXI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Art. 62°.- *En los casos no previstos en este Reglamento, el Tribunal Electoral ajustará sus procedimientos y decisiones a lo establecido en el Estatuto y en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Concepción; y supletoriamente por el Código Electoral y la Ley que Reglamenta la Justicia Electoral.*

Art. 63°.- *El presente Reglamento entrará en vigencia en forma inmediata luego de su publicación.*

Two circular official stamps of the Tribunal Electoral of the Universidad Nacional de Concepción. The left stamp is for the 'Secretaría' and the right for the 'Presidencia'. Both stamps include the university's name and 'Concepción - Paraguay'. Handwritten signatures are present over each stamp.